

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. DE-034-11

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD VIADOM, S.R.L., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para la reventa de servicios de telecomunicaciones, promovida ante este órgano regulador, por la razón social **VIADOM, S.R.L.**, en fecha 12 de enero de 2011.

Antecedentes.-

1. El día 12 de enero de 2011, la compañía **VIADOM, S.R.L.**, solicitó al **INDOTEL** su Inscripción en Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios de telecomunicaciones;
2. Posteriormente, el 28 de febrero de 2011, la sociedad **VIADOM, S.R.L.**, completó la información legal requerida por el literal "B" del Artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, completando así su solicitud;
3. Por medio de su informe legal DA-I-000006-11, de fecha 1 de marzo de 2011, la Lic. Wendy Matos, abogada del Departamento de Autorizaciones, concluyó que *"La sociedad **VIADOM, S.R.L.**, ha cumplido con todas las exigencias legales dispuestas por el Reglamento precitado, por lo que no presentamos ninguna objeción al otorgamiento de la autorización solicitada por ésta"*;
4. En ese sentido, el 1 de marzo de 2011, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la infrascrita, mediante Memorando No. GR-M-000123-11, la solicitud de Inscripción en Registro Especial para la reventa de servicios de telecomunicaciones, promovida por la sociedad comercial **VIADOM, S.R.L.**, recomendando asimismo, el otorgamiento de la autorización solicitada, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que los interesados en prestar u operar servicios de reventa de servicios deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que por su parte el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, contenido en la Resolución No. 029-07, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, establece las condiciones para el desarrollo de las actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones define a la reventa de servicios telecomunicaciones como *“la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece de manera textual que la Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “l” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **VIADOM, S.R.L.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado

al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **VIADOM, S.R.L.**, para la reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2, en su literal “e” del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el precitado Reglamento describe en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **VIADOM, S.R.L.**, completó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente citado, para optar por una inscripción en Registro Especial; y en ese sentido, de conformidad con el artículo 30.3 del mismo Reglamento, dentro de los documentos depositados por la solicitante, figura un Contrato suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, en fecha 19 de noviembre de 2008, mediante el cual ésta conviene proveerle a la sociedad **VIADOM, S.R.L.**, los servicios que ésta habría de revender eventualmente;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”*;

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando No. GR-M-000123-11, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la solicitud que nos ocupa a esta Dirección Ejecutiva, recomendando la Inscripción de la sociedad **VIADOM, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que conforme todo lo expuesto precedentemente, en virtud de las atribuciones conferidas y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento previamente señalado, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procedente inscribir a la sociedad **VIADOM, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la reglamentación vigente;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la

Resolución No. 04-00, y posteriormente modificado mediante Resolución No. 129-04, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución No. 029-07, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para la reventa de servicios de Telecomunicaciones, interpuesta en fecha 12 de enero de 2011 por la compañía **VIADOM, S.R.L.**, y sus anexos;

VISTO: El Contrato de fecha 19 de noviembre de 2008, suscrito entre la sociedad comercial **VIADOM, S.R.L.**, y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.** para la reventa de servicios de telecomunicaciones;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000006-11, realizado por la Lic. Wendy Matos, Abogada del Departamento de Autorizaciones, en fecha 1 de marzo de 2011;

VISTO: El memorando No. GR-M-000123-11 de fecha 1 de marzo de 2011, suscrito por el Gerente Técnico del **INDOTEL**.

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **VIADOM, S.R.L.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **VIADOM, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción no podrá exceder del 19 de noviembre de 2013, esto es, la fecha que, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo del Contrato de fecha 19 de noviembre de 2008, habrá de cesar la relación comercial existente entre la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)** y la sociedad **VIADOM, S.R.L.**

TERCERO: AUTORIZAR la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **VIADOM, S.R.L.**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **VIADOM, S.R.L.**, y a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de abril del año dos mil once (2011).

Firmado:

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva